



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

1058

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

13492/2023 MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

13493/2023 AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

EN EL JUICIO DE AMPARO 1140/2022, PROMOVIDO POR [REDACTED], POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS DE INICIALES Y.L.O. Y O.L.O., CONTRA ACTOS DE USTED, EN ESTA FECHA SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Irapuato, Guanajuato, diez de julio de dos mil veintitrés.

Vista la certificación de cuenta y el estado que guardan los presentes autos se advierte que, transcurrió el término de tres días concedido a la parte quejosa mediante proveído de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el oficio remitido por la autoridad responsable Magistrado de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, sin que haya realizado manifestación alguna.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional procede a resolver si el fallo protector se encuentra o no cumplido.

ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO

Al respecto, conviene destacar que mediante sentencia definitiva dictada el treinta de diciembre de dos mil veintidós por este órgano jurisdiccional, se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a [REDACTED], para el efecto de que la autoridad responsable, realizara lo siguiente:

a) Deje sin efectos la resolución de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictada en el incidente de liquidación derivado del expediente R.P.34/Sala Especializada/18, en el cual se liquidó la condena por concepto de daño moral a favor de la aquí parte quejosa.

b) En su lugar, emita otra en la que, con libertad de jurisdicción, pero de manera fundada y motivada resuelva sobre el monto de la indemnización por daño moral, atendiendo a las razones expuestas en esta sentencia."

Inconforme con dicha sentencia, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, que tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, con sede en la capital, quien lo registró con el número de amparo en revisión administrativo 73/2023, en el que confirmó la sentencia recurrida y concedió la protección constitucional.

Por ello, en acuerdo de catorce de junio de dos mil veintitrés, se requirió el cumplimiento de la sentencia de amparo a la autoridad responsable.

Luego, mediante oficio registrado con el número de orden 7856/2023, el Magistrado de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, remitió copia certificada de la sentencia de veintiuno de junio del año en curso, en la cual dejó insubsistente la resolución interlocutoria de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictada en el incidente de liquidación derivado del expediente R.P.34/Sala Especializada/18 de su índice, y con plenitud de jurisdicción procedió a dictar otra en la cual, de manera fundada y motivada, determinó la cantidad total de la indemnización integral de la parte actora -aquí quejosa-.

Constancias que de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo,

Stamp: Gobierno Municipal de Guanajuato, Secretaría de H. Ayuntamiento, 12 JUL. 2023, Recibido: [Signature]

Stamp: Presidencia Municipal de Guanajuato, Dirección General de la Funerías Edilicias, 12 JUL. 2023, Hora: 16:00, Anexos: [Signature]



786

según lo dispone su artículo 2°, tienen valor probatorio pleno dado su carácter de documentos públicos, de las que se advierte que:

Dejó insubsistente la resolución interlocutoria de **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, dictada en el incidente de liquidación derivado del expediente R.P.34/Sala Especializada/18 de su índice, y emitió otra en la que, con plenitud de jurisdicción, siguiendo los lineamientos establecidos en el fallo del presente juicio, y con base en la ponderación de los elementos establecidos por la Suprema Cortes de Justicia de la Nación, consistentes en: los derechos lesionados; grado de responsabilidad; situación económica del responsable y situación económica de la víctima, determinó el quantum de la indemnización integral de la parte quejosa, por la cantidad de \$1,719,930.83 (un millón setecientos diecinueve mil novecientos treinta pesos 83/100 moneda nacional).

Por ende, con fundamento en el numeral 196 de la Ley de Amparo, se declara que la sentencia de amparo dictada en el presente asunto, HA QUEDADO DEBIDAMENTE CUMPLIDA.

#### ARCHIVO.

Por otro lado, al no existir diligencias pendientes por desahogar, téngase este asunto como totalmente concluido y se ordena su archivo judicial en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales.

- **VALORACIÓN:** No es de relevancia documental.
- **DESTINO:** Expediente principal. Es **CONSERVABLE** en el plazo de 3 años, contado a partir de la fecha del presente auto.
- **Existencia de documentos.** La parte promovente allegó documentos catalogados como **no originales**.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 12 y 15, interpretados a contrario sentido; 17, fracción III, inciso a), todos del Acuerdo en cita.

Como se precisó en la certificación de cuenta, los documentos que exhibió la parte quejosa con su escrito de demanda **no están catalogados como originales** por lo que, su devolución se autoriza desde este momento, en el entendido que de no recogerlos, conforme al Acuerdo General del Consejo en mención, se destruirán junto con el expediente en el plazo señalado.

Realícese la certificación en la fecha de la remisión física del expediente y el estampado de los sellos pertinentes en su carátula.

**Háganse las anotaciones en el libro de gobierno respectivo y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (S.I.S.E).**

Finalmente, se requiere a las autoridades para que **se abstengan de acusar recibo** del oficio que este Juzgado les remites, salvo en aquellos casos en los que de manera expresa les sea solicitado, ello atendiendo a las cargas de trabajo con las que cuenta este órgano jurisdiccional.

**Notifíquese, vía electrónica al fiscal adscrito.**

Lo proveyó y firma **Cristina Guzmán Ornelas**, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, asistida de **Juan Raúl Medina Rodríguez**, secretario que da fe. **Dos firmas electrónicas**".

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.**

**A t e n t a m e n t e.**

**Irapuato, Guanajuato, diez de julio de dos mil veintitrés.**

**Juan Raúl Medina Rodríguez**  
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito  
en el Estado de Guanajuato.

